

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 8000378008** contra **AGROTECNICAS MOMPOX LTDA NIT 811008541-1, CIRO ANTONIO FUENTES MORENO C.C. N° 9.261.246 Y DABEIBA ROSA HERNANDEZ MEJIA C.C N° 34.969.267. RAD. 2002 – 00162.**

En escrito presentado por la parte ejecutante de este proceso **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, solicita se dé la terminación del proceso por haberse cancelado la obligación por parte de la parte ejecutada. Sin embargo, y comoquiera que existe solicitud de remanente así como una prelación de crédito laboral, se ordena por secretaría, poner a disposición de dichos despachos judiciales los bienes aquí embargados, teniendo en cuenta la prelación.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el demandante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso., y por encontrarse exento de arancel judicial ya que lo efectivamente recaudado por la parte demandante no excede los Doscientos (200) Salarios Mínimos Vigentes, según lo preceptuado en el artículo 6º literal A y 3º de la ley 1394 de 2010, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación por parte del demandado **AGROTECNICAS MOMPOX LTDA, CIRO ANTONIO FUENTES MORENO y DABEIBA ROSA HERNANDEZ MEJIA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del proceso de la referencia y comoquiera que existe solicitud de remanente, así como una prelación de crédito laboral, se ordena por secretaría, poner a disposición de dichos despachos judiciales los bienes aquí embargados, teniendo en cuenta la prelación, conforme a lo preceptuado en el Código General del Proceso. Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

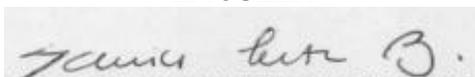
TERCERO: SIN CONDENAS en costas.

CUARTO: DECRETASE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo. Déjese constancia.

QUINTO: EN FIRME esta providencia y previa las anotaciones del caso, archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA –

CORDOBA.

SECRETARÍA

POR ESTADO N°: de hoy

SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 2020

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

SECRETARIA